



Expediente: PAOT-2020-3212-SPA-2509

PAOT-2020-3264-SPA-2553

PAOT-2020-3472-SPA-2727

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2307 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2020-3212-SPA-2509** y **acumulados PAOT-3264-SPA-2553** y **PAOT-2020-3472-SPA-2727**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a (...) **1.** (...) *mantienen todo el tiempo en el balcón a una perrita de raza mediana, color negro y pecho blanco. El balcón es un espacio muy pequeño y no tiene nada que la proteja del sol o la lluvia. No le proporcionan alimento suficiente por lo que se encuentra desnutrida* (...) [ubicación de los hechos: calle Guanasevi, número 19, departamento 3, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza]; **2.** (...) *Tiene un Perrito en el balcón, lo dejan afuera prácticamente todo el día, está a la intemperie, no tiene suéter, no tiene comida, no tiene agua, se la pasa aullando y queriendo entrar al domicilio pero no le hacen caso* (...) *está expuesto al cambio climático* [hechos que tienen lugar en calle Guanasevi, número 19, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza] y **3.** (...) *Tienen un Perrito en un balcón todo el tiempo, no tiene agua ni comida y siempre está llorando* (...) [ubicación de los hechos: calle Guanasevi, número 19, departamento 3, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2020-3212-SPA-2-09

PAOT-2020-3264-SPA-2-53

PAOT-2020-3472-SPA-2-27

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2307 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guanasevi, número 19, departamento 3, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Guanasevi, número 19, departamento 3, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, color negro, de aproximadamente 8 meses de edad, con condición corporal baja y resequeada en pelo, a dicho de su responsable hace algunos meses el canino comenzó a bajar de peso sin razón aparente, sin embargo no se le pudo brindar atención veterinaria.

En base a lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del canino, la cual de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fue entregada, mismo que fue trasladado con una protectora independiente, quien le brindara atención médica veterinaria, alojamiento y promoverá su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presente denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregada voluntariamente el canino hembra y dispuesto a resguardo de una protectora independiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio de calle Guanasevi, número 19, departamento 3, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, color negro, de aproximadamente 8 meses de edad, con condición corporal baja y resequeada en pelo, a dicho de su responsable hace algunos meses el canino comenzó a bajar de peso sin razón aparente, sin embargo no se le pudo brindar atención veterinaria.



Expediente: PAOT-2020-3212-SPA-2509

PAOT-2020-3264-SPA-2553

PAOT-2020-3472-SPA-2727

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2307 -2022

- Por lo anterior, la persona que se hizo responsable, accedió a la entrega voluntaria del canino; dicho ejemplar fue trasladado con una protectora independiente quien le proporcionará atención veterinaria y brindara alojamiento temporal, hasta que se encuentre apto para promover su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.C.C.E.P.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EPR